

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1.233/16

AYUNTAMIENTO DE SINLABAJOS

A N U N C I O

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PESADO EN LA BÁSCULA MUNICIPAL

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Sinlabajos sobre aprobación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de pesado en la báscula municipal, que a su vez deroga la Ordenanza reguladora del precio público por la prestación del servicio de báscula municipal aprobada definitivamente el dieciséis de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila de 23 de noviembre de 1998, en los términos en que figura en el expediente, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PESADO EN LA BÁSCULA MUNICIPAL

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los Arts. 133.2 y 142 de la Constitución y por el Art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los Art. 15 a 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la "Tasa por prestación del servicio de pesado en la báscula municipal", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el Art. 57 del citado texto refundido.

Artículo 2.- Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de pesado en la báscula municipal de titularidad municipal.

Artículo 3.- Devengo

La tasa se devenga, naciendo la obligación de contribuir, desde que tenga lugar la prestación de los servicios que constituyen el hecho imponible.

Artículo 4.- Sujetos pasivos

1.- Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria:

a) Que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme a alguno de los supuestos previstos en el artículo 20.3 de la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales.

b) Que soliciten o resulten beneficiados o afectados por los servicios o actividades municipales que se presten o realicen conforme a alguno de los supuestos previstos en el artículo 20.4 de la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales

2.- Tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente las personas a que se refiere el artículo 23.2 de la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales

Artículo 5.- Responsables

Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

Artículo 6.- Exenciones

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengan previstos en normas con rango de Ley.

Artículo 7.- Cuota tributaria

La cuota tributaria se determinará por la aplicación de la siguiente tarifa:

Por cada servicio de pesaje en bruto (incluida Tara)	Tarifa
Pesada de vehículos con un peso hasta 10 Tm	0,50 euros
Pesada de vehículos con un peso de 10 Tm hasta 20 Tm	1,00 euros
Pesada de vehículos con un peso desde 20 Tm hasta 44 Tm	1,50 euros
Pesada de vehículos con un peso superior a 44 Tm	2,00 euros

La falta de tara no excluye el pago de la cuota íntegra.

Artículo 8.- Bonificaciones

No se concederá ninguna bonificación

Artículo 9.- Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad que constituye el hecho imponible.

Artículo 10.- Declaración de ingresos

Los sujetos pasivos obtendrán la prestación de los servicios de que se trate en el momento de su utilización.

Artículo 11.- Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como la imposición de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición Derogatoria

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza, queda derogada expresamente la Ordenanza reguladora del precio público por la prestación del servicio de báscula municipal aprobada definitivamente el dieciséis de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila de 23 de noviembre de 1998.

Disposición Final

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia en los términos del artículo 17.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre y permanecerá hasta su modificación o derogación expresa

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

En Sinlabajos, a 6 de mayo de 2016.

El Alcalde-Presidente, *José Antonio López González.*